



CUT: 56804-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0425-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 06 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 56804-2023, organizado por el Sr. Cleto Bendezú Montero, sobre delimitación de la faja marginal del margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, ubicado en el distrito Rio Negro, provincia de Satipo - Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, mediante Carta N° 001-2023- BMC/RN, de fecha 03 de abril del 2023, el Sr. Cleto Bendezú Montero, con DNI N° 20978476, solicita ante la Administración Local de Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 734595D1

Perene, delimitación de la faja marginal del margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, ubicado en el distrito Rio Negro, provincia de Satipo - Junín;

Que, mediante Carta N° 0221-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 10 de abril del 2023, la Administración Local de Agua Perene, comunica al administrado la programación para la verificación técnica de campo para la constatación de la información contenida en el expediente técnico;

Que, a través del Memorando N° 0271-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 15 de mayo del 2023, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Memorando N° 1041-2023-ANA-AAA.U, de fecha 31 de julio del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada a la Administración Local del Agua Perene, el Informe N° 0294-2023-ANA-AAA.U/EEAR, con recomendaciones.

Que, mediante Carta N° 0652-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 06 de agosto del 2023, la Administración Local del Agua Perene, notifica al administrado la programación para la verificación técnica de campo.

Que, a través del Memorando N° 0611-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 25 de septiembre del 2023, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el Informe Técnico N° 0150-2023-ANA-AAA.U- ALA.PE/EVRR, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0240-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 17 de noviembre del 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud, el administrado solicita la delimitación de la faja marginal, para tal efecto presenta ante la ANA el expediente técnico de delimitación de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, ubicado en el distrito Rio Negro y provincia de Satipo - Junín, para lo cual se utilizó la metodología Huella Máxima Anexo II – Estudio de delimitación de faja marginal con Huella Máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N°332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.
2. En cuanto al informe técnico N° 0150-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, la Administración Local del Agua Perene, realiza el siguiente planteamiento:
 - La Administración Local del Agua Perene instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la Verificación Técnica de Campo – VTC con fecha 15 de agosto del 2023, constando lo siguiente:
 - De lo evidenciado en la verificación técnica de campo, y considerando la propuesta presentada y las correcciones pertinentes en la margen izquierda, se identificaron y definieron los vértices del lindero interior (ribera) en la margen izquierda del riachuelo La Paz, definiendo 18 vértices y una longitud de 276.38 metros. Asimismo, se procedió a identificar y definir los vértices del lindero exterior (faja) en la margen izquierda del riachuelo La Paz, definiendo 18 vértices y una longitud de 272.87 metros. Cabe mencionar que los vértices “18” y “19” del lindero interior y lindero exteriores presentados en la propuesta

inicial fueron corregidos y replanteados en un solo punto (vértice "18"), ya que se encontraban superponiéndose con los vértices establecidos en la R.A N° 615-2024-ANA-ALA.PERENE, todo ello con la conformidad del administrado.

- Por otra parte, se evidenció que la Resolución Administrativa N° 0615-2014-ANA-ALA.PERENE, se encuentra desfasada, ya que no define la ribera, y se observó la presencia de costales y especies de bambú.
3. En cuanto a la metodología con huella máxima, el administrado propone inicialmente la delimitación de faja marginal utilizando el método de huella máxima, estableciendo un ancho de faja de 5.00 m, fijándose 22 puntos en el lindero interior y lindero exterior, y una longitud de 341.59 m, en la margen derecha, así como un ancho de faja de 5.00 m, fijándose 19 puntos en el lindero interior y lindero exterior, y una longitud de 286.71 m en la margen izquierda, mientras que la Administración Local del Agua Perene, mediante informe técnico N°0058-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, ratifica la propuesta con un ancho de faja de 5.00 metros en ambas márgenes, fijándose 22 puntos en la margen derecha y 19 puntos en la margen izquierda y una longitud de 341.59 metros en la margen derecha y 286.71 metros en la margen izquierda. Sin embargo, considerando las observaciones señaladas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, al lindero interior de la margen izquierda de la propuesta, la Administración Local del Agua Perene, corrige en conformidad con el administrado, la propuesta de delimitación de la margen izquierda del riachuelo La Paz. Finalmente, la propuesta resultante señala un ancho de faja de 5.00 metros, fijándose 18 vértices en el lindero interior (ribera) y lindero exterior (faja), con una longitud de 272.87 m. para la margen izquierda; y un ancho de faja de 5.00 metros, fijándose 22 puntos en el lindero interior (ribera) y lindero exterior (faja), con una longitud de 341.59 m. para la margen derecha.
 4. En cuanto al planteamiento final de la propuesta faja marginal, según lo evaluado en el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR y el Informe Técnico N° 0150-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, se determinó finalmente para la margen izquierda 18 puntos en el lindero interior y lindero exterior, un ancho de faja que varía entre 5.00 m y 7.00 m, y una longitud de 272.87 metros; y para la margen derecha 22 puntos en el lindero interior y lindero exterior, un ancho de faja que varía entre 5.00 m y 8.00 m, y una longitud de 341.59 metros.
 5. En cuanto a la denominación de la fuente, considerando que ya existe una Resolución Administrativa N° 615-2024-ANA-ALA.PERENE con un nombre establecido para el riachuelo, para el acotado informe técnico se consideró mantener dicha denominación (riachuelo La Paz).
 6. En cuanto a la revisión de los planos y la representación gráfica de las coordenadas de la propuesta de faja marginal de ambas márgenes del riachuelo La Paz por la AAA Ucayali, y a fin de verificar la pendiente del cauce, se analizó el perfil de elevación del cauce del riachuelo mediante el servidor Google Earth Pro. Como resultado se verificó que el tramo de la propuesta presenta una pendiente media (1-2%), por lo cual, el tramo de la propuesta de delimitación se ajusta al criterio de Tramos de ríos con pendiente media (1-2%) señaladas en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, estableciendo un ancho de faja variable de 5.00 a 8.00 metros;
 7. Concluye que, el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para plantear la delimitación de fajas marginales por la metodología de huella máxima siendo ratificado por la

Administración Local del Agua Perene, mediante informe N° 0150-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR, por tanto, es factible aprobar la delimitación de faja marginal margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, conforme al siguiente detalle:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz:

- **Margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz**

En la **margen derecha del riachuelo La Paz**, se propone la delimitación de un tramo de la faja marginal que corresponde al tramo H1-H22, con una longitud de 341.59 metros, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S son: (inicio) H1: 538083.92 E, 8760147.35 N, (final) H22: 537797.17 E, 8760104.23 N; con un ancho variable de 5.00 a 8.00 m.

En la **margen izquierda del riachuelo La Paz**, se propone la delimitación de un tramo de la faja marginal que corresponde al tramo H1-H18, con una longitud de 272.87 metros, cuyas coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S son: (inicio) H1: 538077.20 E, 8760154.16 N, (final) H18: 537847.00 E, 8760137.99 N; con un ancho variable de 5.00 a 7.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 0122-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0240-2023-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, procede aprobar la propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, ubicado en el distrito Rio Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la propuesta de delimitación de un tramo de la faja marginal margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, contenido en el estudio: “delimitación de la faja marginal del margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz, ubicado en el distrito Rio Negro, provincia de Satipo - Junín”; solicitado por el señor Cleto Bendezú Montero, con DNI N° 20978476, la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro 1. Características de delimitación de un tramo de la faja marginal en la margen derecha e izquierda del riachuelo La Paz.

Fuente de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Dpto.	Prov.	Distrito							
Riachuelo La Paz	0.254 m³/s	Junín	Satipo	Río Negro	Cuenca Perene	WGS84 / 18 S	22	18	341.59	272.87	5.00 – 8.00

Cuadro 2. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de la faja marginal en la margen derecha del riachuelo La Paz.

Riachuelo La Paz - Margen Derecho						
Lindero interior (ribera)			Lindero exterior (faja marginal)			Ancho de faja (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
1	538086.92	8760143.35	H1	538083.92	8760147.35	5.00
2	538062.63	8760125.15	H2	538060.80	8760130.03	5.00
3	538036.61	8760123.25	H3	538034.35	8760128.10	5.00
4	538020.03	8760106.08	H4	538017.15	8760110.29	5.00
5	537999.63	8760095.56	H5	537997.42	8760100.20	5.00
6	537987.81	8760092.69	H6	537985.73	8760097.24	5.00
7	537973.72	8760086.16	H7	537977.13	8760093.25	8.00
8	537970.42	8760099.60	H8	537974.18	8760105.24	6.00
9	537962.43	8760098.37	H9	537959.95	8760103.05	5.00
10	537955.90	8760091.33	H10	537952.95	8760095.50	5.00
11	537944.74	8760086.45	H11	537944.31	8760091.72	5.00
12	537922.42	8760092.15	H12	537922.63	8760097.25	5.00
13	537912.16	8760090.41	H13	537912.76	8760095.59	5.00
14	537896.72	8760096.96	H14	537900.10	8760100.96	5.00
15	537892.14	8760104.10	H15	537895.28	8760108.46	5.00
16	537881.06	8760106.91	H16	537881.83	8760111.88	5.00
17	537857.97	8760108.27	H17	537859.59	8760113.18	5.00
18	537847.26	8760115.23	H18	537851.24	8760118.61	5.00
19	537843.55	8760123.66	H19	537846.09	8760130.28	7.00
20	537830.35	8760117.76	H20	537827.82	8760122.11	5.00
21	537809.39	8760102.47	H21	537807.17	8760107.04	5.00
22	537798.52	8760099.42	H22	537797.17	8760104.23	5.00

Cuadro 3. Puntos de monumentación de la faja marginal en la margen derecha del riachuelo La Paz.

Riachuelo La Paz – Margen Derecho		
Hito	Este (m)	Norte (m)
H1	538083.92	8760147.35
H2	538034.35	8760128.10
H3	537977.13	8760093.25
H4	537974.18	8760105.24
H5	537944.31	8760091.72
H6	537900.10	8760100.96
H7	537859.59	8760113.18
H8	537846.09	8760130.28
H9	537797.17	8760104.23

Cuadro 4. Coordenadas UTM-WGS 84 de los vértices de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo La Paz.

Riachuelo La Paz - Margen Izquierdo						
Lindero interior (ribera)			Lindero exterior (faja marginal)			Ancho de faja (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
1	538080.21	8760150.16	H1	538077.20	8760154.16	5.00
2	538056.04	8760132.83	H2	538054.41	8760137.81	5.00
3	538032.57	8760132.54	H3	538030.46	8760137.59	5.00
4	538017.01	8760116.07	H4	538013.87	8760120.02	5.00
5	537994.23	8760102.66	H5	537993.13	8760107.54	5.00
6	537978.93	8760099.09	H6	537982.75	8760105.09	7.00
7	537977.00	8760107.77	H7	537980.87	8760113.18	6.00
8	537957.08	8760105.77	H8	537954.94	8760110.56	5.00
9	537945.86	8760095.72	H9	537944.36	8760101.09	6.00
10	537922.17	8760100.20	H10	537922.39	8760105.25	5.00
11	537912.88	8760099.29	H11	537913.74	8760104.40	5.00
12	537902.18	8760104.20	H12	537905.78	8760108.05	5.00
13	537897.83	8760112.23	H13	537901.10	8760116.71	5.00
14	537883.55	8760114.89	H14	537884.20	8760119.86	5.00
15	537859.93	8760116.66	H15	537861.72	8760121.54	5.00
16	537854.17	8760120.86	H16	537858.18	8760124.12	5.00
17	537848.89	8760132.48	H17	537852.40	8760136.86	5.00
18	537847.00	8760132.88	H18	537847.00	8760137.99	5.00

Cuadro 5. Puntos de monumentación de la faja marginal en la margen izquierda del riachuelo La Paz.

Riachuelo La Paz – Margen Izquierdo		
Hito	Este (m)	Norte (m)
H1	538077.20	8760154.16
H2	538030.46	8760137.59
H3	537982.75	8760105.09
H4	537980.87	8760113.18
H5	537944.36	8760101.09
H6	537913.74	8760104.40
H7	537901.10	8760116.71
H8	537861.72	8760121.54
H9	537847.00	8760137.99

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el señor Cleto Bendezú Montero, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el cuadro N° 3 y N° 5, del artículo primero de la presente Resolución Directoral, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Cleto Bendezú Montero, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Satipo, Municipalidad Distrital de Rio Negro, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI